



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00178 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SE DEJA SIN EFECTO SENTENCIA. REHAGASE LA ACTUACIÓN OBJETO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

En el trámite constitucional de la acción de tutela con Radicado 05001-22-03-000-2021-00182-00, adelantada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala civil, MP Dr. JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS, cuya sentencia fue objeto de impugnación, se recibió de parte de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia de tutela mediante la cual se revocó la decisión del Tribunal y se ampararon los derechos fundamentales de quien funge como demandado en el presente proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado identificado con el radicado de la referencia.

Asi también, se recibió de parte del H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, requerimiento previo al inicio de tramite incidental ante el no cumplimiento por parte de este despacho judicial, de la orden proferida por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de la tutela mencionada.

Atendiendo a lo ordenado a esta agencia judicial, en la providencia del trámite constitucional, es procedente dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior en el trámite constitucional, y en virtud de aquello, deberá dejarse sin efecto y valor la sentencia proferida en el juicio oral adelantado el día 11 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento comercial celebrado el 26 de febrero de 2018 entre JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S, JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS como arrendatarios y ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A como arrendadora; lo cual se hizo con fundamento en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento en que incurrieron los demandados por los meses de abril, mayo y junio de 2020, atendiendo a los argumentos esgrimidos por la Corte en su sentencia de tutela.

Corolario de lo anterior, debe también dejarse sin efecto y valor la orden impartida en dicha providencia a los demandados en el sentido que debían proceder a la

restitución a la sociedad demandante, los inmuebles arrendados ubicados en la carrera 42 # 3 Sur – 81 oficina 0413, y en la carrera 42 # 3 Sur – 51 parqueaderos 99061, 99062 y 99063 del conjunto inmobiliario Milla de Oro de esta ciudad de Medellín.

En igual sentido, debe procederse a emitir una nueva sentencia de mérito que atienda los postulados constitucionales referidos, y de la misma manera, que se acople a la normatividad que consagra el Decreto 579 de 2020 mas específicamente el artículo 3º de la citada norma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en la sentencia de tutela del radicado 05001-22-03-000-2021-00182-01 que en contra de este despacho judicial se profiriera por parte de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, el día 3 de junio de 2021, mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales de la parte demandada en el presente proceso, JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S, JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SE DEJA SIN EFECTO Y VALOR** la sentencia proferida en el juicio oral adelantado el día 11 de marzo de 2021 por parte de esta agencia judicial, mediante la cual se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento comercial celebrado el 26 de febrero de 2018 entre JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S, JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS como arrendatarios y ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A como arrendadora.

TERCERO: Corolario de lo anterior, **SE DEJA SIN EFECTO Y VALOR** la orden impartida a los demandados JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S, JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS en la misma providencia, en el sentido que debían proceder a la restitución a la sociedad demandante, los inmuebles arrendados ubicados en la carrera 42 # 3 Sur – 81 oficina 0413, y en la carrera 42 # 3 Sur – 51 parqueaderos 99061, 99062 y 99063 del conjunto inmobiliario Milla de Oro de esta ciudad de Medellín.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procederá este despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponde, la cual será debidamente notificada a las partes involucradas en el proceso de marras.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, MP DR. JOSE OMAR BOHORQUEZ VIDUEÑAS para que obre como prueba dentro del requerimiento hecho a esta agencia judicial, por cuenta de la orden impartida en la tutela.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 104

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de julio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc5bd9a3601f6e1cd07db4c465958f2bae3d405186a80ebc7eaf14f654ea675

Documento generado en 06/07/2021 02:55:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**